

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 22344
- Código de verificación: 68622197948
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-199 SEG. N° 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-724

FECHA 23/11/2023

**VISTO:** El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Peña, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla La Cruz de Chungungo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-162 de fecha 23 de agosto de 2023, visado por Emilio Figueroa y Compañía Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-199, de fecha 20 de octubre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 215 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2932 de 2013, N° 1487 y N° 3531 de 2014, N° 2935 de 2016, N° 3110 de 2017, N° 2608 de 2018, N° 298 de 2020, y N° E-2021-471 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 51 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla La Cruz de Chungungo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Peña, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Peña, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 215 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla La Cruz de Chungungo, R.U.T. N° 65.032.339-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1367, de fecha 26 de marzo de 2008, con domicilio postal en Pasaje Joaquín Prieto N° 284, Población Oscar Bonilla, Tierras Blancas, Coquimbo, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [jaimearqueros@hotmail.com](mailto:jaimearqueros@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-199, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción			
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m <sup>2</sup> . -Cuota máxima de 520.000 kilogramos el primer año y 520.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.			
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m <sup>2</sup> . -Cuota máxima de 100.000 kilogramos el primer año y 100.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.			
Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	194.527	18.000	123.926	16.000
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	54.703	5.200	47.641	6.000
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	175.000	82.115	175.000	105.737
Macha <i>Mesodesma donacium</i>	874.668	70.000	608.901	60.000

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-199, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-199, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [emiliofigueroarojas@gmail.com](mailto:emiliofigueroarojas@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**